

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

10561/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuatro minutos del día veinte de julio del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 10561, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED], en la cual requiere: "1. Estadísticas e informes cualitativos que permitan obtener el dato de cuántas empresas están inscritas al Seguro Social, clasificados por municipios de San Salvador, Antiguo Cuscatlán, Santa Tecla, Soyapango, Ilopango 2. Estadísticas de personas empleadas (Clasificadas por sexo, edad, tipo de ocupación o empleo que tienen. Es decir ¿A qué sector económico pertenecen? 3. Información estadística y cualitativa sobre los sectores, rubros que están cotizando en el ISSS tomando en cuenta la clasificación por cada uno de los 5 municipios. (Si no hay información precisa, podría brindarse información sobre documentos que se pueden revisar para explorar el dato)." Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha dos de julio de dos mil veintiuno, se le previno que enviara el diseño del cuadro de la información requerida.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
K.C.

